

- Planos de las diferentes plantas, fachadas y secciones del edificio. En estos planos se situarán los asientos de las diferentes localidades.
- Memorias explicativas y planos de las instalaciones de electricidad, calefacción, ventilación y demás que hayan de incorporarse al edificio, local o recinto.
- Medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico que se prevean en el proyecto, que habrán de ser como mínimo las que señala el Reglamento o Reglamentos especiales y teniendo en cuenta también las características del municipio, del local o de sus instalaciones y servicios.

El expediente será sometido a información pública por un plazo de diez días y al mismo se incorporarán las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, que se introduzcan, tanto de oposición como de modificación o rectificación, las cuales deberán ser consideradas al resolver aquél.

#### **B) Obras de adaptación o reforma.**

En este caso hay que distinguir a su vez dos supuestos:

- a) Reformas o adaptaciones en un edificio, local o recinto ya construido, o en cuevas o espacios naturales.
- b) Reforma o adaptación en edificios o locales ya destinados a espectáculos o recreos públicos.

Para el primer supuesto se exigirán los mismos requisitos señalados para las Obras de nueva planta.

Para el segundo supuesto la obra de reforma o adaptación deberá servir para poner en armonía con este Reglamento las partes, servicios o instalaciones a que afecte y, por consiguiente no se autorizarán obras que conserven las características antiguas, afectadas por la reforma o adaptación, cuando éstas no estén de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

El expediente también se someterá a información pública, siempre que se trate de locales que no hubieran estado dedicados con anterioridad a la misma clase de espectáculos o actividades recreativas. Aparte de ello, si se tratara de edificios parcialmente dedicados a otros usos, se dará audiencia en todo caso a los restantes usuarios del mismo edificio, para que presten su conformidad o especifiquen, con base suficientemente justificada las razones subjetivas u objetivas de su oposición al otorgamiento de la licencia solicitada.

#### **Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.**

Quando se trate de obras de nueva planta, adaptación o reforma de locales o recintos relativos a espectáculos o actividades recreativas, incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo prevenido en el artículo 30 de dicho Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

En tales supuestos, el proyecto técnico, Memoria y planos, además de la información prevenida en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán incorporar los datos y cumplir los requisitos exigidos en el artículo 36 del presente Reglamento.

#### **Remisión del expediente a la Delegación General del Gobierno.**

Un ejemplar de cada documentación y copia del expediente que hubieren instruido los Ayuntamientos, serán remitidos a la Delegación General del Gobierno sin excepción alguna que, si lo estima necesario, podrá comunicar a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes a cuyo efecto, someterá el

expediente a informe de la Comisión Provincial de Gobierno y una vez evacuado el mismo por dicha Comisión la Delegación General del Gobierno determinará los condicionamientos procedentes y los comunicará al Ayuntamiento.

#### **2. LICENCIAS DE APERTURA.**

Una vez aprobado el proyecto por el Ayuntamiento al conceder las licencias de obra a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, podrán asimismo conceder las licencias de apertura de dichos locales después de comprobar que la construcción o la reforma y las instalaciones se ajustan íntegramente a las previsiones del proyecto aludido, especialmente en aquellos aspectos de los locales y de sus instalaciones que guarden relación directa con las medidas de seguridad, sanidad y comodidad de obligatoria aplicación a los mismos.

A tal fin se solicitará ante el Ayuntamiento del municipio en que radique el local o recinto de que se trate mediante instancia de la persona o Empresa interesada en la que conste, y se acrediten, en su caso, documental-mente, los siguientes extremos:

- a) Nombre, edad y domicilio del solicitante y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.
- b) Declaración del tipo de espectáculos o actividades recreativas cuya realización se pretende en el local o recinto.
- c) Determinación del número de espectadores o asistentes que hayan de constituir el aforo máximo del local o recinto cuya apertura se solicite.

A esta instancia habrán de acompañarse, a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles, certificaciones expedidas por los técnicos en cada caso más idóneos y que se encuentren en posesión de los títulos facultativos correspondientes, que acrediten la debida ejecución de los proyectos respectivos, así como que sus diversos elementos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por este Reglamento y demás normas concordantes o complementarias del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior los Alcaldes podrán disponer el reconocimiento previo de los locales y de sus instalaciones por el personal técnico de ellos dependiente o exigir la aportación suplementaria de las certificaciones facultativas o técnicas que estimen indispensables para decidir con mayor fundamento sobre las condiciones de higiene y seguridad de cada local de espectáculos, de acuerdo con sus características estructurales y funcionales y el número y peligrosidad de las instalaciones que lleve incorporadas.

#### **Resolución sobre la Licencia solicitada y notificaciones al interesado y a la Delegación General del Gobierno.**

El Ayuntamiento resolverá sobre la licencia solicitada notificando la resolución en forma al solicitante y comunicándola inmediatamente a la Delegación General del Gobierno, especificando en la misma en relación con las características del local y de sus instalaciones y servicios los siguientes datos:

- El aforo máximo permitido.
- El número máximo de personas que puedan actuar en él y la índole de los espectáculos o actividades recreativas o servicios que se pueden ofrecer.
- Instalaciones técnicas.
- Material y maquinaria de todo tipo cuya existencia se prevea y que las condiciones del local o recinto permitan.